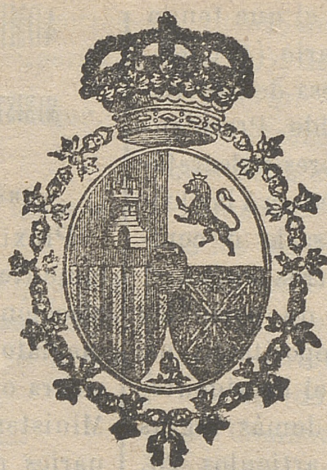


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Agosto de 1905.)

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º—Elecciones.

Indicador á que han de ajustarse las operaciones electorales para la eleccion de Diputados á Cortes.

Convocadas para el día 11 de Octubre próximo por Real decreto de 17 del corriente las Cortes del Reino, conviene recordar, aunque bien conocidas, las disposiciones legales que regulan el procedimiento electoral á fin de que por parte de todos tengan el más exacto cumplimiento y á cuyo efecto vengo en dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Conforme al acuerdo tomado por la Junta provincial del Censo electoral en sesion extraordinaria celebrada el día 23 del corriente, publicado en el BOLETIN OFICIAL del 25, en el presente año electoral registrá el Censo publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 14 de Julio de 1904, y en su virtud, sus lis-

tas electorales definitivas de la Circunscripcion, Distritos y Colegios especiales serán expuestas inmediatamente al público hasta el día de la votacion, en cumplimiento de los artículos 19 y 31 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que especial y respectivamente incumbe en este caso á los Presidentes de Corporaciones, Alcaldes y Jueces de instruccion y municipales.

2.ª El Domingo 3 de Septiembre próximo deberá tener lugar la reunion de la Junta provincial del Censo y la designacion de Interventores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 32 y 37 al 44 de la Ley, y á las Reales órdenes de 29 de Octubre (Gaceta del 30) y 27 de Noviembre (Gaceta del 28) de 1890, y 22 de Enero (Gaceta del 23) de 1891.

3.ª Los Alcaldes cuidarán de la más exacta observancia del artículo 45 de la Ley, segun el cual, deben anunciar con ocho días de anticipacion y por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse, á tenor del párrafo 1.º de dicho artículo, las secciones electorales, cuidando de que dichos locales estén abiertos y á disposicion de las respectivas mesas antes de las siete de la mañana del día de la votacion. La designacion de estos locales se comunicará á la Junta provincial del Censo, y no podrá variarse despues.

4.ª Para la constitucion y Presidencia de las mesas electo-

rales, se tendrán en cuenta los artículos 36 y 44 de la Ley; las Reales órdenes de 8 de Enero (Gaceta del 9) de 1891; 17 de Febrero (Gaceta del 19) de 1893, y 6 de Abril (Gaceta del 7) de 1896.

Con arreglo á los citados artículos 36 y Reales órdenes de 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896, diez días antes de la eleccion cesarán las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento ó cuando habiéndose dictado haya recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento por resolucion de competencia á favor de la administracion.

Si los interesados se resistieran á dejar sus puestos, se les compelerá á ello por todos los medios legales, incluso el de ponerlos á disposicion de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal.

De igual manera se procederá, si fuere preciso, para que los Alcaldes y Concejales suspensos vuelvan á su estado de suspension el día que termine el período electoral.

Los Alcaldes y Concejales, contra quienes hubiere dictado auto de procesamiento y suspension en sus cargos, aun cuando les haya sido admitido recurso de apelacion, no pueden en ningún modo volver al ejercicio de sus funciones, mientras subsista el procesamiento.

5.ª La votacion tendrá lugar el día 10 de Septiembre y se hará conforme á lo dispuesto en los artículos 46 al 66 de la Ley.

6.ª El escrutinio general se verificará el jueves 14 siguiente, con arreglo á los artículos 62 al 73 de la Ley, y los Alcaldes cuidarán especialmente de poner á disposicion de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la mañana, la Sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decoroso, y nunca menos capaz que aquella.

Valladolid 29 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Juecilla.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º—Elecciones de Senadores.

Señalado por Real decreto de 17 del corriente el día 24 del próximo Septiembre para que se verifiquen en todas las provincias de la Monarquía las elecciones generales de Senadores, recuerdo á los señores Alcaldes en esta provincia que con arreglo al artículo 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el Sábado 16 de citado Septiembre debe tener lugar en cada pueblo la eleccion de compromisarios en la forma que determinan los artículos 31 al 35 de la misma ley Electoral, y con

Sujecion al indicador que á continuacion se inserta, debiendo hallarse los compromisarios que resulten elegidos en esta Capital el día 22 de repetido mes de Septiembre, á fin de que se celebre la Junta general preparatoria á que se refiere el art. 37 de la ley, y la eleccion de los tres Senadores que corresponde elegir á esta provincia, las cuales tendrán lugar en los días 23 y 24 respectivamente.

Valladolid 29 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Azevilla.

Indicador á que han de ajustarse las operaciones electorales para la eleccion de Senadores.

El día 16 de Septiembre tendrá lugar en cada pueblo la eleccion de Compromisarios que han de concurrir á esta Capital para verificar la eleccion de Senadores. (Art. 30 de la ley).

Cada distrito municipal elegirá por los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales.

Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis, elegirán, sin embargo, un Compromisario.

Sólo serán elegibles para este cargo, los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurren al acto y sepan leer y escribir. (Art. 31).

A las diez de la mañana del día 16 citado, se reunirán en las Salas Consistoriales, previamente citados por el Alcalde y bajo su presidencia, los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes; y despues de la lectura del Real decreto de convocatoria, y de los artículos de la Constitucion y de esta ley relativos al acto, que hará el Secretario del Ayuntamiento, se constituirá la Mesa interina asociándose al Presidente los dos más ancianos como escrutadores, y el más joven como Secretario. (Artículo 32).

En el acto se procederá por papeletas á la eleccion de dos escrutadores y un Secretario, entregando cada uno de los electores al Presidente una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otro para Secretario; y hecho el escrutinio, quedarán elegidos los dos que reunan mayor número de votos

para escrutadores y el que tenga mayoría para Secretario. (Art. 33).

Constituida la Mesa definitiva, compuesta del Alcalde, Presidente, los dos escrutadores y Secretario elegidos, se procederá á la eleccion del compromisario ó compromisarios que correspondan al pueblo, por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del Presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los compromisarios elegidos (Art. 34).

Extendida el acta que quedará en el archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el Presidente, escrutadores y Secretario, una se entregará á cada uno de los compromisarios elegidos para que les sirva de credencial, otra se remitirá á este Gobierno y la otra á la Diputacion provincial. (Art. 35).

Los compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores, se presentarán en esta Capital el día 22 de Septiembre próximo, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputacion provincial, expresando en ella el día de su presentacion. (Art. 36).

Núm. 1.722.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 122.

Habiendo desaparecido el día 25 del actual un pollino de la propiedad de D. Fructuoso Alonso, vecino de Pedrosa del Rey, y cuyas señas se dirán, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho pollino, el cual pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido.

Valladolid 29 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Azevilla.

Señas.

Treinta meses, pelo cardino, alzada pequeña, castrado.

Señas particulares.

Una estrella blanca en la frente y una cicatriz en el brazuelo derecho.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Próxima la renovacion del Parlamento, y convocadas á este fin elecciones generales para el inmediato mes de Septiembre, considera oportuno y necesario este Ministerio dirigirse á los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, no para recordarles sus deberes, que lo cree excusado, sino para señalar á su consideracion alguno de los más graves abusos que en este género de contiendas suele cometerse y que por su índole especial merecen más llamar la atencion de los encargados de velar por el cumplimiento de la ley para perseguirlos y castigarlos.

No estima preciso este Ministerio recordar los severos preceptos que la ley orgánica del Poder judicial consigna en su art. 7.º, prohibiendo expresamente á los Jueces y Magistrados hacer actos ni manifestaciones de carácter político, mezclarse en reuniones que lo tengan, ni tomar más parte en las elecciones que la de emitir su voto personal y cumplir los deberes que por razón de su cargo les impongan las leyes. Acerca de este particular, abrigo la confianza de que todos, cada uno en su esfera, responderán al cumplimiento de su deber; pero, si por acaso, y contra lo que es de esperar, algún funcionario judicial ó fiscal, olvidándolo, y con desprestigio de la toga que viste, en vez de amparar el derecho de todos, realizase algún acto en pro ó en contra de determinado candidato, bajo la influencia, siempre nociva, de intereses que no sean los de la justicia, los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias respectivas, además de proceder rigurosamente en la vía correccional y disciplinaria, ó en la criminal, según los casos, me darán cuenta inmediatamente de todo abuso ó transgresion de que tuvieren noticia, para exigir, también con todo rigor y severidad, las responsabilidades que procedan.

Pero aparte de esto, y seguro de que no habrá motivo para aplicar el más pequeño correctivo, considero de la mayor oportunidad llamar la atencion de los Presidentes y Fiscales y de los

Jueces de instruccion acerca de dos hechos de capital importancia que suelen reproducirse en toda eleccion y que constituyen el mayor desprestigio del sistema representativo. Estos hechos son: los procesos contra Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales, y la compra de votos, objeto principal este último de la presente circular.

En cuanto á lo primero, los Presidentes y los Fiscales habrán de tener en cuenta, y hasta ahora lo han tenido con resultado satisfactorio, la circular telegráfica que á este propósito les he dirigido y reiterado recientemente. Son poquitos en la presente ocasion los procesos que contra las Corporaciones municipales y sus individuos se han querido incoar con fines electorales, y aun de éstos, casi todos, no han pasado de un intento, porque la accion fiscal, debidamente secundada por las Autoridades judiciales, depurando los fundamentos de las denuncias ó de los autos, ha vuelto rápida y enérgicamente por los fueros de la justicia y ha restablecido el imperio de la ley, amparando aquellos contra quienes se han presentado falsas denuncias sin otro fin que privarles de sus cargos durante la contienda electoral.

Respecto del segundo punto, ó sea de compra de votos, repugnante inmoralidad que de algunos años á esta parte viene generalizándose en no pocas provincias, encarezco á los funcionarios todos del orden judicial y Ministerio fiscal la imperiosa y suprema necesidad de perseguirla con la mayor severidad y energia. Los Presidentes y Fiscales adoptarán, sin tibieza ni vacilacion de ningún género, las disposiciones que estimen más eficaces y oportunas para que en la persecucion y castigo de este delito se emplee todo el rigor de la ley, así contra los que venden su voto como contra los que los compran, más especialmente, si cabe, contra éstos, por ser mayor la criminalidad que reviste su proceder. Así confio que lo harán todos los funcionarios á quienes me dirijo, secundando los propósitos y la línea de conducta que el Gobierno sigue, y cumpliendo el deber que tienen de amparar y proteger, en todo caso, la pureza y el libre ejercicio del derecho electoral.

De Real orden lo digo á V. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1905.—Gonzalez de la Peña.—Señor

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta Ricardo Derquí Guitard, vecino de esta Corte, calle de San Dámaso, número 2, en solicitud de que se haga extensiva á los reclutas de las cuatro quintas parte del cupo de 1904, que se encuentran en Caja, la Real orden circular de 8 del corriente mes (D. O. número 173) por la que se dispuso que el plazo ordinario para la redención del servicio militar de los mozos del reemplazo actual sea desde 1.º del corriente mes hasta el 31 de Enero próximo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que los preceptos de la citada Real orden comprenden á los mencionados reclutas de las cuatro quintas partes del cupo de 1904, los cuales pueden verificar la redención en el plazo que la indicada disposición señala para los de 1905.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1905.—Weyler.—Señor

(Gaceta del 26 de Agosto de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.723.

ESCUELA DE ARTES É INDUSTRIAS

DE VALLADOLID.

Curso de 1905 á 1906.

ASIGNATURAS

Seccion técnica.

Aritmética y Geometría.
Ampliacion de la Geometría y nociones de descriptiva (correspondiente á enseñanza superior).
Dibujo Geométrico.
Física y Química.

Seccion Artística.

Dibujo artístico.
Modelado y Vaciado.
Aplicaciones del dibujo artístico á las artes decorativas.

Composicion decorativa (correspondiente á enseñanza superior).

Enseñanzas para la mujer.

Dibujo Artístico.

Dibujo aplicado á las labores y Modelado.

Las prácticas de taller que pueden establecerse en Clases especiales durante el curso se anunciarán oportunamente.

La matrícula es gratuita y tendrán derecho á ella cuantos lo soliciten. Los alumnos de primer año para el ingreso acreditarán saber leer, escribir, las cuatro reglas de Aritmética, y haber cumplido 12 años. Los alumnos de curso anterior para inscribirse nuevamente presentarán la matrícula, ú hoja de examen del pasado Curso. Los interesados presentarán un sello móvil de 10 céntimos que se ha de unir á la hoja de inscripcion. La matrícula dará principio en 1.º de Septiembre, destinándose ese día para los alumnos y alumnas premiados en el curso anterior. El día 2 para las clases de Aritmética y Geometría, Ampliacion de la Geometría y Física y Química. Los días 4 y 5 para la de Dibujo Geométrico. Los días 6 y 7 para el Dibujo Artístico. El día 9 para la de Modelado y Vaciado; Aplicaciones del Dibujo Artístico y Composición decorativa. El día 11 para las de alumnas; y los días 12 y 13 todas las clases en general.

Los premios que hayan de concederse se anunciarán en las clases durante el curso.

Valladolid Agosto de 1905.—El Director, José Martí y Monsó.—El Secretario, Angel Diaz y Sanchez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.625.

Medina del Campo.

MES DE JULIO DE 1905.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa durante dicho mes, que forma el infrascrito Secretario á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal y 33 inciso 5.º del Real decreto de 14 de Junio último.

Ordinaria del día 1.º.—Presidencia: D. Carlos Gil Perrin, Alcalde.

Concejales: Señores Fernandez (M), Robledo, Molon, García y Blanco.

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior.

Quedó enterado del contenido de los Boletines oficiales publicados desde la sesion anterior.

Penetró en el Salon el Concejal D. Antonio Sanchez.

Se acordó por mayoría no pase á la Comision correspondiente la comunicacion del Sr. Gobernador civil por la que resuelve el recurso dealzada interpuesto por el Médico titular D. Teodoro Diez Sangrador contra el acuerdo fecha 31 de Diciembre próximo pasado.

Quedó enterado de la comunicacion de la Comision Mixta de Reclutamiento de la provincia, participando haber declarado soldado condicional al mozo Miguel Mulas Perez, núm. 26 del alistamiento de esta villa.

Acordó facultar al Sr. Presidente para que haga efectiva del presupuesto municipal haciendo la deducción oportuna, la factura de Eusebio Martin, por obra ejecutada en el pozo artesiano de los jardines del Hospital.

Acordó pase á informe de la Comision de policia urbana y construcciones, la instancia de Balbino Lorenzo por la que pide un plazo de tres meses para la presentacion de nuevas muestras de baldosas para las aceras que tiene contratadas con este Municipio.

Ruego del Sr. Sanchez sobre la deuda del arbitrio municipal de pesos y medidas del año anterior.

Día 6.—Diligencia de no haberse celebrado sesion por falta de número de Sres. Capitulares.

Ordinaria del día 8.—Presidencia: Sr. Alcalde.

Concejales concurrentes: señores Robledo, García y Blanco.

Aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado del contenido de los Boletines oficiales publicados desde la sesion última.

Acordó se proceda al arreglo del balcon que ocupan las oficinas de Telégrafos y Escuela de niños del 2.º Distrito, edificio de estos Propios.

Acordó en vista del informe del Sr. Arquitecto municipal se cumplan las condiciones del contrato existente con el escultor Sr. Carretero, respecto al Monumento de Isabel I.ª la Católica.

Acordó aprobar el acta de subasta celebrada en 30 de Junio anterior para el aprovechamiento de la pesca y espadaña del rio Zapardiel, y adjudicó definitivamente el remate en favor de Saturnino del Villar, por la suma de 1.601 pesetas.

Aprobó la distribucion de fondos para el corriente mes importante 10 500 pesetas, y así bien el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Junio anterior.

Acordó se satisfaga á D. Aurelio Carretero, por crédito consignado al efecto en el presupuesto municipal, su factura importante 700 pesetas por el modelo troqué de las Medallas conmemorativas del 4.º Centenario de Isabel la Católica.

Quedó enterado del estado de deudores á los fondos municipales.

Acordó en contra del voto del Sr. Robledo, se coloque el alumbrado eléctrico en los paseos del Hospital como en años anteriores.

Acordó conceder licencia por un mes para atender á su salud, al Concejal D. Julio Blanco.

Ruegos de los Sres. Blanco, García y Fernandez.

Ordinaria del 13.—Presidencia: Sr. Alcalde.

Concejales concurrentes: señores Fernandez, Sanchez, Robledo, Casado, Muñoz y García.

Se aprobó el acta de la anterior haciéndose constar algunas observaciones por el Sr. Robledo respecto del alumbrado de los paseos del Hospital, protestando el Sr. Fernandez del acuerdo referente á las Medallas conmemorativas del Centenario de Isabel la Católica.

Se enteró de los «Boletines oficiales» publicados desde la sesion anterior.

Acordó se abonen al Secretario del Juzgado municipal la suma de 15 pesetas para que adquiriera el tomo 29 de la Seccion de defunciones del Registro civil.

Acordó pase á informe de la Comision de Hacienda la instancia del Director de la Escuela de Comercio de esta villa, pidiendo una subvencion de 1.500 pesetas y otra de los Practicantes municipales pidiendo aumento de sueldo.

Acordó aprobar el presupuesto refundido de ingresos y gastos para el corriente año y que se remita á la Superioridad á los efectos oportunos.

Acordó aprobar los informes de la Comision de Hacienda en los

que proponen se adquieran las butacas ofrecidas por D. Juan Lopez Gonzalez para el Teatro de Isabel la Católica, por la suma de 999 pesetas y se abone á la Administracion de Consumos de esta villa 185 pesetas 57 céntimos, á virtud del acuerdo fecha 3 de Junio anterior.

Acordó no ser de competencia del Ayuntamiento la condonacion é indemnizacion impuesta por el Ingeniero Jefe de montes de la provincia, que solicita Esteban Bragado, de estos veciuos.

Se dió lectura de la propuesta de festejos para la próxima feria del Patrono San Antolin que hace la Comision correspondiente en la que aparecen varios festejos, y no existiendo igualdad de pareceres en lo referente al número de novillos que han de ser corridos, se puso á votacion si habían de ser 21 ó 30, acordándose se contraten 30, así como el atalancado de calles y plazas y que el resto del programa pase á la Comision para que le estudie y fije los gastos.

Acordó se lleven á cabo las obras de retejo precisas en el Cementerio municipal satisfaciendo el gasto del capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto.

La Corporacion quedó enterada del estado de deudores á los fondos municipales.

Ruego de Sr. Casado.

Día 20.—Diligencia de no haberse celebrado sesion.

Ordinaria del 22.—Presidencia: Sr. Alcalde.

Concejales concurrentes: señores Fernandez, Robledo, Ayllon y Garcia.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de los *Boletines oficiales* publicados desde la sesion anterior y acordó comunicar al infrascrito Secretario para el ingreso de mozos en caja, que tendrá lugar el día 1.º de Agosto próximo.

Acordó se dote al Matadero municipal de seis herradas y un carrerillo y se repasen las puertas y marcos de dicho establecimiento, satisfaciendo el gasto que origine del presupuesto municipal.

Acordó aceptar la proposicion que hace Esteban Rodriguez, dueño del edificio núm. 7 de la calle de Zamora y concederle la licencia que solicita para reconstruirle.

Fijó definitivamente las cuentas municipales correspondientes

al año de 1904, en la forma que aparecen redactadas y que con el dictamen del Síndico y documentos justificativos se pasen á la Junta municipal para su revision y censura, exponiéndolas antes al público por 15 días según preceptúa el art. 161 de la ley Municipal.

Acordó aprobar definitivamente el padron de alojamientos para el año actual.

La Corporacion quedó enterada del estado de deudores á fondos municipales.

El Sr. Fernandez C. propone se llame la atencion al Médico titular D. Luis Diez Sangrador por haber faltado en la vía pública al Subdelegado de Medicina, indicando el Sr. Presidente no puede tratarse de este asunto por no hallarse en la orden del día, y el Sr. Fernandez que puede serlo en la sesion próxima conforme á una Real orden de Octubre de 1894, haciendo constar su protesta por el nombramiento del Médico titular, hecho en favor de dicho señor por no reunir las condiciones que la Ley exige.

Acordó conceder licencia por tres meses para asuntos propios, al Concejal Sr. Fernandez.

Denuncia del Sr. Robledo, de un muladar existente en una calle.

Día 27.—Diligencia de no haber habido sesion.

Ordinaria del 29.—Presidencia Sr. Alcalde.

Concejales concurrentes: señores Fernandez (C. y M.) y Garcia.

Fué aprobada unánimemente el acta de la anterior.

La Corporacion quedó enterada del contenido de los *Boletines oficiales* publicados desde la sesion anterior.

Acordó pasar á informe de la Comision de construcciones y Arquitecto municipal, la instancia de Miguel Bravo en súplica de licencia para edificar en la cuesta del castillo de la Mota.

Acordó aprobar el pliego para la contratacion de 30 novillos, que han de ser lidiados en la Plaza Mayor en la primera decena del próximo Septiembre, designando para presenciar la subasta al Concejal Sr. Sanchez.

Asimismo aprobó el pliego para la contratacion del atalancado de calles y plazas y construccion de toriles.

Entró en el Salon el Concejal D. Antonio Sanchez.

Acordó se satisfagan 151 pese-

tas 85 céntimos á la Sociedad anónima de accidentes por el seguro de los dependientes de este Municipio.

Se enteró del estado de deudores á los fondos municipales.

Entró en el Salon el Concejal D. F. Serafin Perez.

Acordó conceder licencia por un mes al Concejal Sr. Perez y la de quince días al Sr. Fernandez (C.)

Se examinó el informe emitido por la Comision de Fiestas proponiendo las que han de celebrarse en las próximas férias de San Antolin, conviciendo en invitar al Orfeon y Rondalla de esta villa, para tomar parte en los festejos.

Medina del Campo á 31 de Julio de 1905.—El Secretario, Anton Roman.

Diligencia.—El anterior extraccionio fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesion de este día y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal y 33 caso 5.º del Real decreto de 14 de Junio anterior.

Medina del Campo cinco de Agosto de mil novecientos cinco, certifico.—Antonio Roman.—V.º B.º El Alcalde, Carlos Gil.

Núm. 1.725.

Villalba del Alcór.

Habiendo sido recogida en este término municipal una galga desmandada ó sin dueño conocido, con las señas siguientes: pelo negro todo el cuerpo, acorbata blanca, orejas anchas, hocico largo, bastante fuerte y buena estatura, edad de once á quince meses, la cual ha sido hallada el día 28 de Agosto actual en el camino de Montealegre, se anuncia por el presente su depósito á fin de que el que se crea dueño de dicha galga se presente ante esta Alcaldía á recogerla dentro del término de quince días, desde que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa justificacion y abono de gastos, pues pasados sin ser reclamada, se acordará lo que proceda.

Villalba del Alcór á 29 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Gabriel Perez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Núm. 1.724.

VEGA DE RUIPONCE.

Don Leandro de la Encina, Juez municipal de Vega de Ruyponce.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificacion ó acta de su nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificacion de examen y aprobacion á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acreditan su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran solicitar dicha plaza, advirtiéndoles que el sueldo que tienen que percibir son los que le correspondan por los aranceles.

Vega de Ruyponce 26 de Agosto de 1905.—El Juez, Leandro de la Encina.—El Secretario habilitado, Isaias Gimenez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

EXTRAVÍO

De un mula el día 23 de Agosto á las once de la noche, en el prado de Tiedra.

Señas.—Negra, un poco turbia de los ojos, cerrada, siete cuartas de alzada. La persona que la encuentre avisará á su dueño, Faustino Castro, en Guijo de Avila (Salamanca).

188

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion